

Joaquín Meseguer Yebra Ana Isabel Beltrán Gómez Javier Sierra Rodríguez Rubén García López

Inscripción gratuita





CURSO BÁSICO DE INTRODUCCIÓN A LA TRANSPARENCIA: PUBLICIDAD ACTIVA Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 27 y 28 de mayo de 2021

bit.ly/introinfoRED



El derecho de acceso a la información pública: quién puede ejercerlo, ante quién, qué puede pedirse y sus límites

JAVIER SIERRA RODRÍGUEZ

sierramurcia.com
@sierramurcia



Contenidos

- 1. Un vistazo general al derecho de acceso
- 2. ¿Cómo se regula?
- 3. ¿Cuál es la naturaleza de este derecho?
- 4. ¿Quién puede ejercerlo?
- 5. ¿Ante quién y con qué alcance?
- 6. Pero ¿Qué podemos pedir?
- 7. La interpretación de los límites
- 8. ¿Cómo afecta la protección de datos?
- 9. ¿Sobre qué materias existen límites?



Algo que me gusta decir



Ley sueca de 1766 Freedom of the Press Ac



Constitución de Cádiz de 1812

«Artículo 351. La cuenta de la Tesorería general, que comprenderá el rendimiento anual de todas las contribuciones y rentas, y su inversión, luego que reciba la aprobación final de las Cortes, se **imprimirá, publicará y circulará** a las Diputaciones de provincia y a los Ayuntamientos.

Artículo 352. Del mismo modo se imprimirán, **publicarán y circularán** las cuentas que rindan los secretarios del Despacho de los gastos hechos en sus respectivos ramos».



1. Un vistazo general al derecho de acceso

JAVIER SIERRA RODRÍGUEZ



Un vistazo general



¿Qué es? Un derecho que asiste a todas las personas de solicitar información que obra en poder de las Administraciones Públicas

¿Qué se puede solicitar? Información pública

¿Ante quién se puede solicitar? Administraciones Públicas de cualquier nivel y otros sujetos

¿Cómo se ejerce?

- Se concibe como un proceso ágil (en teoría) y sencillo.
- Con una solicitud simple, sin necesidad de motivación, y sin necesidad de un especial interés en la solicitud.



Un vistazo general



¿En qué plazos me tienen que responder? Con carácter general en 30 días máximo

¿Cuáles son los motivos por los que pueden no darme la información?

- Perjudique a una serie de ámbitos/materias que actúan como límite.
- Choque con la protección de datos personales.
- Incurra en una serie de causas tasadas de inadmisión.

¿Cómo me darán la información?

Preferentemente por vía electrónica.



Datos AGE



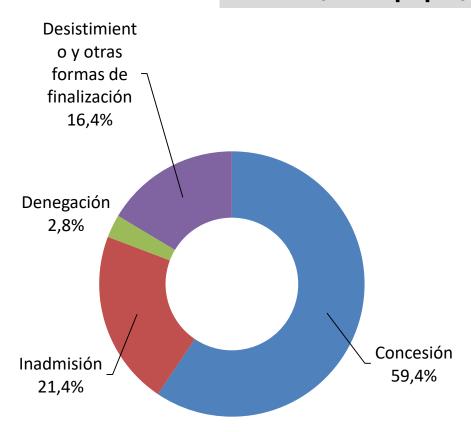
ALGUNOS DATOS AGE 2014- 2021

- **39.722** solicitudes
- 12.085 solicitantes distintos

Del total de solicitudes:

- El 8,4 % se reclama ante el CTBG. (3% estimadas y 1,1% estimadas por motivos formales.
- 1,3 % silencio admtvo.

91,6% solicitudes online (resto papel).





2. ¿Cómo se regula?

JAVIER SIERRA RODRÍGUEZ

Bases de la Ley

Anclaje del Derecho en España

Título IV, «Del Gobierno y de la Administración»

Art. 105 Constitución Española

CONSECUENCIAS

- No es un derecho fundamental
- Derecho de configuración legal: archivos y registros
- Da acceso sujeto al proc.
 administrativo

La ley regulará ...

b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno



Estructura de la Ley

• **Título I.** Transparencia de la actividad pública.

Capítulo I. Ámbito subjetivo de aplicación.

Capítulo II. Publicidad activa.

Capítulo III. Derecho de acceso a la información pública.

Sección 1ª. Régimen General (arts. 12-16)

Sección 2ª. Ejercicio del derecho (arts. 17-22)

Sección 3ª Régimen de impugnaciones (arts. 23-24)

- Título II. Buen gobierno.
- **Título III.** Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.
- Ocho disposiciones adicionales.
- Nueve disposiciones finales.



Encaje autonómico

Complementariamente a través de las normas autonómicas de transparencia bajo las siguientes consideraciones:

- El ejercicio del Derecho de Acceso forma parte del procedimiento administrativo común.
- Por ser una competencia estatal exclusiva: no puede entrar en contradicción (STC 104/2018, de 4 de octubre – Norma aragonesa)
- Mientras no se declare otra cosa por los tribunales:
 - Pueden ampliar las obligaciones
 - > Establecer plazos más cortos de tramitación
 - **Etc.**



Encaje otras normas

Disposición adicional primera. Regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública.

- 1. La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo.
- 2. Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.
- 3. En este sentido, esta Ley será de aplicación, en lo no previsto en sus respectivas normas reguladoras, al acceso a la información ambiental y a la destinada a la reutilización.

RÉGIMEN ESPECÍFICO

Aplica mientras no haya un régimen específico de acceso, en suyo caso actuará como norma supletoria.



Encaje otras normas



¿Pero qué es un régimen específico de acceso?

STS 748/2020, de 11 de junio (caso AEAT I); STS 1338/2020, de 15 de octubre (caso AEAT II) y STS 1565/2020, de 19 de noviembre (caso CNMV I)

TS: Sus previsiones solo quedan desplazadas cuando exista un régimen de acceso «propio y específico»

Exige:

- a) Norma con rango de ley **sobre un sector o especialidad**
- b) Previsiones sobre los **sujetos legitimados y/o el contenido y los límites**
- c) Constituya una **regulación alternativa** y **completa**: «no se desprende la realidad de un régimen específico completo sobre el acceso a la información o transparencia pasiva, que desplace el general en la Ley 19/2013»

EBEP, LMV



3. ¿Cuál es la naturaleza de este derecho?

JAVIER SIERRA RODRÍGUEZ



Naturaleza



¿Por qué no se reconoce como un derecho fundamental?

ARGUMENTOS FAVORABLES POR SU CONEXIÓN CON OTROS DERECHOS:

- Libertad de expresión
- Participación política
- Tutela judicial efectiva

• ...



Textos internacionales

INTERPRETACIÓN CONFORME A CRITERIOS INTERNACIONALES

«Artículo 10.2. CE Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España».

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

«Artículo 19. todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de <u>investigar</u> y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión».

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Art. 19.2. «Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de **buscar**, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección».

Interpretación Tribunal Europeo de Derechos Humanos.



Caso Magyar

Convenio Europeo de Derechos Humanos

Art. 10.1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y **la libertad de recibir o de comunicar informaciones** o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa



STEDH 2016

Magyar Helsinki Bizottság vs Hungría

Derecho de acceso a la información pública Parte del artículo 10 CEDH

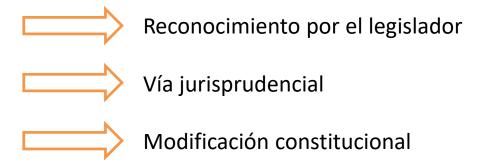
TEST DE 4 ELEMENTOS:

- Propósito del acceso
- Naturaleza de la información (interés público razonable que el público le gustaría estar informado).
- Rol del solicitante (public watchdog)
- Información lista y disponible (ready and available).



Vías y ventajas

Posibles soluciones para un Derecho a Saber como Derecho Fundamental:



Ventajas:

- Mayor plenitud de otros derechos: derecho de información, libertad de expresión, participación política. Periodismo
- Mayor
- Mayor fuerza normativa
- Posibilidad de protección y amparo del derecho
- Menores posibilidades de suspensión / limitación (ej. Estado de Alarma).
- Ponderación otros derechos.



4. ¿Quién puede ejercerlo?

JAVIER SIERRA RODRÍGUEZ



¿Quién puede ejercer el derecho?

Artículo 12. Derecho de acceso a la información pública.

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.

Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

- Concepto más amplio que el de ciudadano que utiliza la CE
- Personas físicas o jurídicas. Españolas o extranjeras
- Irrelevancia de la acreditación de representación (aunque se solicite)
- Administraciones públicas y menores
- A diferencia de las regulaciones precedentes: no exige que haya un interés legítimo



5. ¿Ante quién y con qué alcance?

JAVIER SIERRA RODRÍGUEZ



Sujetos obligados



Sujetos obligados

- Extensa lista
 - Art. 2. Obligaciones de publicidad activa y derecho acceso
 - Alcance general: administraciones públicas
 - Solo a sus actividades sujetas a derecho administrativo
 - Otras entidades no AA.PP. (también con alcance general)
 - Art. 3. Solo obligaciones de publicidad activa
 - Art. 4. Distintas de las anteriores (obligaciones de suministro de información)



Alcance general: administraciones públicas 5.2



SUJETOS OBLIGADOS (art. 2)



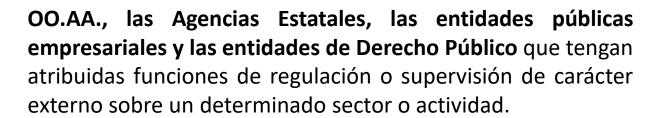


AGE, Administración de las CC.AA., Administraciones Locales y de Ceuta y Melilla



Entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social y mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales colaboradoras de la Seguridad Social.







Obligados a publicidad activa Las entidades de **Derecho Público con personalidad** jurídica propia, vinculadas a cualquiera de las Administraciones Públicas o dependientes de ellas, incluidas las Universidades públicas.





Alcance a sus actividades sujetas al derecho administrativo







Las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo

Instituciones: La Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

¿Qué debe entenderse por actividades sujetas a derecho administrativo?

- Actos relativos a su organización y funcionamiento
- Ejercicio de funciones administrativas que tienen atribuidas por la legislación que las rige o que les han sido delegadas por las administraciones públicas.

Obligados a publicidad activa t derecho de acceso



Alcance general entidades no son administraciones públicas



SUJETOS OBLIGADOS (art. 2)

Las **sociedades mercantiles** en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50%.

Las **fundaciones del sector público** previstas en la legislación en materia de fundaciones.

Las asociaciones constituidas por las Administraciones, organismos y entidades previstos en este artículo. Se incluyen los órganos de cooperación, en la medida en que, por su peculiar naturaleza y por carecer de una estructura administrativa propia, le resulten aplicables las disposiciones de este título.

Obligados a publicidad activa t derecho de acceso



Sujetos **no** obligados a derecho de acceso



Otros obligados (solo a publicidad activa), no a los derechos de acceso a la información (art. 3):

Los partidos políticos

Organizaciones sindicales

Organizaciones empresariales







 Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

100.000€ <-> 40% INGRESOS



Sujetos **no obligados** que deben suministrar información



Artículo 4. Obligación de **Suministrar información**.

Las personas físicas y jurídicas distintas de las referidas en los artículos anteriores que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas estarán obligadas a suministrar a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1 a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en este título. Esta obligación se extenderá a los adjudicatarios de contratos del sector público en los términos previstos en el respectivo contrato.

Cláusula de cierre.

Mandato de suministrar información de todos aquellos que:

- No siendo sujetos obligados.
- Presenten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas.
- Incluido adjudicatarios de contratos públicos
- Previo requerimiento



6. Pero ¿Qué podemos pedir?



Concepto información pública



Artículo 13. Información pública. Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Amplitud del concepto

- Información, no necesariamente un documento
- CONTENIDOS / DOCUMENTOS
- Consecuencia: requiere un mínimo tratamiento

Concepto información pública

31

Consideraciones:

Con relación a los expedientes administrativos:

- No requiere que la información conste en un expediente administrativo
- A su vez, tampoco que el expediente esté concluido

Con relación a los requisitos:

- No tiene por qué haber sido elaborada por la administración (adquiridos también)
- Deben estar en poder de las administración a la que se solicita

¿Debe existir?

- Si (el contenido). No hay un derecho a la confección de un documento o informe ad hoc.
- Siempre se requiere un mínimo de elaboración (dar la información, anonimizar (si procede), excluir parte de un documento del acceso (si procede), etc.
- ¿Y si está en elaboración o proceso de publicación general? Es causa de inadmisión
- ¿Y si es información publicada? Art. 22.3 en acceso se puede limitar a indica donde está



Alcance temporal

¿Aplica a la información previa a la entrada en vigor de la LTBG?

STS 306/2020, de 3 de marzo (caso viajes Casa Real), relativa a una solicitud que pedía información previa a la entrada en vigor de la LTAIBG (10 de diciembre de 2014)

Antes de la LTBG:

- Ley 30/1992
- Preámbulo de la Ley (la LTBG) «no parte de la nada ni colma un vacío absoluto, sino que ahonda en lo ya conseguido» con relación a la transparencia.
- No hay ningún límite o causa de inadmisión que lo contemple

La información previa a la entrada en vigor de la Ley es objeto del derecho de acceso



Ejemplos de solicitudes



Comités de expertos desescalada COVID

adelante LTAIBG), y con fecha 8 de mayo de 2020, la siguiente información:

- 1.- Relación de miembros del comité de expertos que asesora al Gobierno en la desescalada y copia de la declaración de intereses de los miembros.
- 2.- Procedimiento de selección realizado así como dictámenes y documentos relevantes tenidos en cuenta para la selección de sus miembros y copia de la resolución, cualquiera que sea el formato documental, que efectúa su nombramiento.
- 3.- Régimen económico de los miembros del comité.



Ejemplos de solicitudes



Accidentes de tráfico

Información solicitada*:

En virtud de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, les solicito la siguiente información:

Los detalles de cada uno de los accidentes de tráfico ocurridos en la ciudad de Madrid en los años 2012, 2013, 2014 y 2015. De cada accidente, quisiera obtener la siguiente información:

- lugar (dirección completa) en la que el accidente tuvo lugar
- fecha en la que el accidente tuvo lugar. Si esta información violara la protección de datos, me interesaría conocer hora y día de la semana del siniestro.

Motivo (opcional):

Trabajo periodístico

Normativa

Información solicitada*:

Le ruego me permita el acceso a la siguiente normativa del Ayuntamiento de Madrid:

"Instrucción reguladora de las Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida del Concejal de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad, 26 de abril, 2007"



Lo que **no** es información pública



¿Qué no es información pública?

- Solicitudes de información administrativa (atención al ciudadano: trámites y gestiones, estado del expediente, dependencias y servicios, horarios, etc.). CTBG 387/2015
- Sugerencias, quejas, reclamaciones y denuncias
- Consultas sobre cómo proceder, normativa aplicable a un supuesto concreto (CTBG 186/2015), interpretación de las normas, informes ad hoc, etc. P. Ej.: La expedición de un informe acreditativo del silencio administrativo (CTBG 401/2015)
- Expedición de copias auténticas, compulsas, certificaciones, etc.
- Valoración o pronunciamiento institucional sobre una concreta cuestión CTBG
 67/2015, RT 266/2016



Lo que **no** es información pública



¿Qué no es información pública?

- Motivaciones adicionales a las ya existentes, ni el dictado de un acto administrativo
- Previsiones futuras CTBG 396/2016
- Solicitudes de actuaciones materiales CTBG 485/2015 y 27/2016
- Información elaborada por sujetos fuera del ámbito de aplicación
- Sorprendentemente: Información que se responde con un sí o un no (CTBG 632/2020): porque no pretenden acceder a ningún contenido concreto, ni se encuentran en un contenido o documento preexistente.



Lo que **no** es información pública



Describa el conjunto de datos que propone

 Nombre del conjunto de datos: Ayuntamiento de Madrid: Datos sobre el número de empleados con relaciones de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad

Aprovechando este portal de la Transparencia, solicité al Ayuntamiento que se pusiera a disposición de los ciudadanos la Información del número de funcionarios y trabajadores del Ayuntamiento de Madrid que son familia hasta el tercer grado de consaguinidad, indicando la unidad o servicio. Hay servicios y procesos selectivos, bolsas de empleo, etc., en las que este tipo de relaciones condicionan el resultado, máxime cuando en el caso de existir alguna prueba selectiva, esta no se graba (práctica común) o queda a la interpretación y valoración sin un baremo claro. Ya no digo nada de las contrataciones directas.

Ante mi solicitud y con todo mi asombro he recibido esta respuesta del Ayuntamiento de Madrid (AGPCTyGAaccesoInfop@madrid.es)

"la Información por usted solicitada no existe ya que el grado de parentesco (entendemos, que se refiere al grado de parentesco con respecto a otros trabajadores de la misma administración) no es un dato que se requiera ni se solicite a ningún efecto.



Lo que **no** es información pública

Información solicitada*:

Deseo cambiar la Trabajadora Social asignada. ¿Qué tengo que hacer?, ¿Se produce demora en la atención tras el cambio?

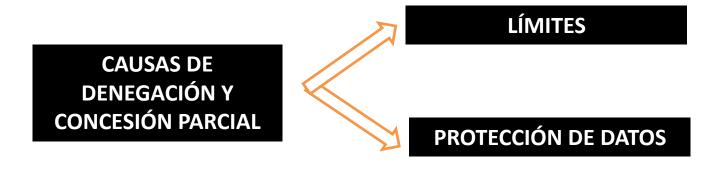
Información solicitada*:

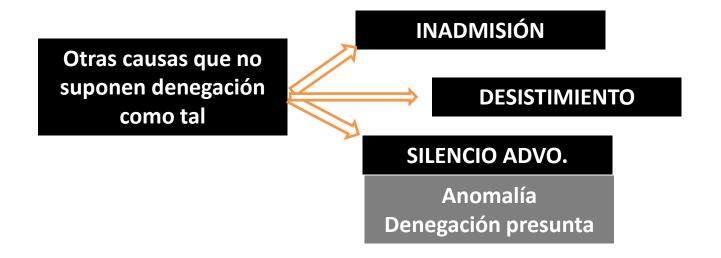
solicito información sobre el funcionamiento de los cursos de los centros culturales: en relacion a plazos de baja, fecha de cobro de domiciliacion



7. La interpretación de los límites









Interpretación



Interpretación de los límites y causas de inadmisión

Jurisprudencia: Formulación extensa del derecho en la LTAIBG (STS 1547/2017 caso Eurovisión)

- Preámbulo de la Ley: apartado III: «el capítulo III configura de forma amplia el derecho de acceso a la información pública, del que son titulares todas las personas [...]. Este derecho solamente se verá limitado en aquellos casos en que así sea necesario por la propia naturaleza de la información –derivado de los dispuestos en la Constitución Española– o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos».
- Interpretación expansiva del derecho
- Interpretación restrictiva de límites y causas de inadmisión



Características



- Con base en la CE (art. 105 b). Desarrollados LTAIBG: «la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas»
- Debe motivarse su aplicación
- No se pueden aplicar por silencio administrativo
- No se puede alegar de manera genérica: obliga a examinar las circunstancias del caso
- Los límites y protección de datos también se aplican en publicidad activa (ex. art. 5.3)
- Importancia de los criterios interpretativos y la jurisprudencia
- Escapismo: alegación simultánea de límites. Producen reproche judicial
- Diferencia entre límites y protección de datos:
 - Límites no operan directamente «podrán»
 - Protección de datos opera directamente cuando así se establece

Motivación de la solicitud



La motivación en el marco de la interpretación de los límites

Art. 17. 3. El solicitante **no está obligado a motivar su solicitud** de acceso a la información. Sin embargo, **podrá exponer los motivos** por los que solicita la información y que **podrán ser tenidos en cuenta** cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por si sola causa de rechazo de la solicitud.

Consideraciones.

- No es obligatorio
- Es recomendable por si entran en juego intereses contrapuestos
- La motivación se valora en vía de recurso.



Alegaciones de terceros



Importancia de las alegaciones de terceros

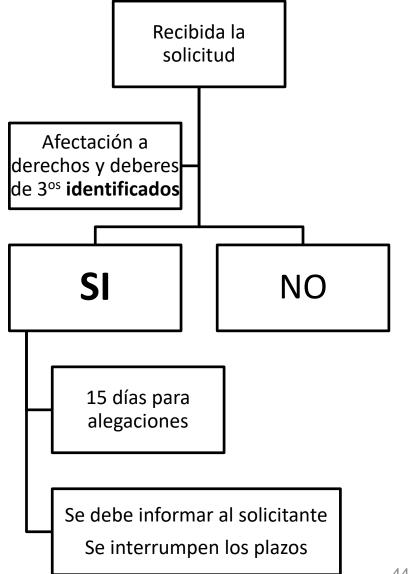
Jurisprudencia

"por lo que necesita conocer los intereses privados concurrentes para adoptar su decisión"

Garantía de que el órgano adopta la decisión contando con los «elementos de juicio necesarios para la ponderación de los intereses en conflicto»

Resoluciones de concesión de acceso: deben motivarse si existe oposición de un tercero.

Fl acceso solo se efectúa una vez transcurridos los plazos de recurso sin que se haya interpuesto o una vez que ha confirmado el acceso





8. ¿Cómo afecta la protección de datos? (art. 15)



Consideraciones

Concepto de dato personal:

- Información de personas físicas identificadas o «identificables» (pueda inferir)
- Personas jurídicas no son titulares

Características:

- Protección derecho fundamental
- Dispone de su propia normativa
- Las solicitudes (del que no sea afectado) de guían por la LTAIBG

Disociación que impide la identificación: elimina el problema, siempre que: «de modo que se impida la identificación de las personas afectadas» (ex. art. 15.4)

Información obtenida por el solicitante: de aplicación la normativa de protección de datos

Resoluciones: objeto de publicidad previa disociación de datos personales ⁴⁶



Tipo de datos y posibilidades



Datos especialmente protegidos

- Ideología, afiliación sindical, religión y creencias
- Origen racional, salud, vida sexual, datos genéticos o biométricos o datos sobre comisión de infracciones penales o administrativas sin amonestación pública

- Aplica el límite
- Salvo: consentimiento expreso y por escrito
- Alternativamente: si se han hecho públicos de manera manifiesta con anterioridad
- Aplica el límite.
- Salvo consentimiento expreso
- O amparo de una norma con rango de ley

Datos NO especialmente protegidos

Datos de identificación de la organización, funcionamiento o actividad pública

Se concede el acceso previa ponderación (razonada) interés público en la divulgación y los derechos afectados

Se concede atendiendo al caso concreto



Ponderación



Ponderación: INTERÉS PÚBLICO EN LA DIVULGACIÓN / DERECHOS DE LOS AFECTADOS

SE TENDRÁ EN CUENTA

Art. 15.3. (reglas de aplicación)

- a) El menor perjuicio a los afectados derivado del transcurso de los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (que contienen datos personales).
- b) La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.
- c) El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.
- d) La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.



En resumen: Pasos a dar



¿Contiene la información datos personales?

Sí

¿Son de los que están especialmente protegidos?

Analizar que tipo de datos y ver sus excepciones
No obstante, la regla es que no se concede el acceso

Si son datos sólo identificativos: no aplica límite (salvo circ. caso concreto) Si son otro tipo de datos > PONDERACIÓN

- Interés público en la divulgación
- Derechos de los afectados

En el esquema CTBG + AEPD: 1º datos y 2º aplicación de límites



Algunos ejemplos



Algunos ejemplos

Comisiones de selección y tribunales

- Actas y documentos de valoración de procesos selectivos y de promoción
- Actas de reuniones de las comisiones de selección y personas integrantes

Personas que participan en procesos selectivos y de promoción

- Convocatorias, requisitos de admisibilidad y titulación de aspirantes
- Acceso a las pruebas de otros competidores que hayan aprobado
- Currículum aspirantes salvo datos protegidos. De aquellos que no han obtenido el puesto se considera un sacrificio excesivo

Otras:

 Acceso al contenido de una denuncia por acoso laboral una vez finalizadas las actuaciones indagatorias



9. ¿Sobre qué materias existen límites? (art. 14)



Límites



¿Qué materias suponen un límite?

Artículo 14: doce materias (crítica a su formulación genérica)

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los **ilícitos penales, administrativos o disciplinarios**.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en **procesos de toma de decisión**.
- l) La protección del medio ambiente.

Test



¿Cómo actuar ante las materias que suponen un límite?

- 1º. Tener en cuenta que no operan automáticamente
- 2º. Debe existir un nexo de unión entre el interés público en la limitación y la protección concreta de un interés racional y legítimo
- 3º. TEST DE DAÑO. Debe analizarse si la concesión del acceso origina un perjuicio concreto, definido y evaluable

Debe suponer un perjuicio para esas materias (no un riesgo). Ex. art. 14.1 No puede ser un perjuicio de "bloque"

- 4º. TEST DEL INTERÉS PÚBLICO. La aplicación de límites debe ser justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección:
- Debe analizar las circunstancias del caso concreto.
- Debe valorar si existe un interés público o privado superior que justifique el acceso.

TEST DEL DAÑO + TEST DEL INTERÉS PÚBLICO



Otros

Acceso parcial

Artículo 16. Acceso parcial. En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 **no afecte a la totalidad de la información**, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Mera indicación de la existencia

Artículo 20.3. Cuando **la mera indicación de la existencia** o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.



El derecho de acceso a la información pública: quién puede ejercerlo, ante quién, qué puede pedirse y sus límites

JAVIER SIERRA RODRÍGUEZ

sierramurcia.com
@sierramurcia